

Acuerdo N° 19 (De 1925, Septiembre 44)

38

En 12) Por el cual se aprueba un contrato
de celebrados con los señores Lino Uribe C. y Víctor
A. Calle — El Concejo Municipal de En-
senada en uso de sus atribuciones legales,
y teniendo a la vista el Contrato que afe copia
se inserta: — Contrato — Los suscritos, a
saber: José M^a Xirons Personero Municipal
de Ensenada, previamente autorizado por el
H. Concejo, y obrando a nombre de este, por
una parte, y Lino Uribe C. y Víctor A. Calle
en su propio nombre, por la otra, todos ma-
jores de edad y vecinos de Ensenada, hemos
celebrado el siguiente Contrato, que para su
validez requiere la aprobación del H. Con-
cejo. — Primero. Uribe C. y Calle, venden al
Municipio de Ensenada una finca o zona ne-
cesaria para construir en una finca de su
propiedad, situada en el frasco de "Rosel-
lón de este D^{to} un desarenadero pú-
blico, para decantar las aguas que surten
la población urbana de Ensenada, finca de-
marcada por los siguientes linderos: "Por el
frente con la propiedad "Agua" hasta un
Cubof de Aguacatillo, por el oriente con
predio de Ricanto Uribe, desde el árbol de
Aguacatillo mencionado, línea recta has-
ta la raíz de un árbol de cañote, de
aquí, línea recta a la calle de Rosellón y
con propiedad de herederos de Antonio Choa
y por el Occidente con propiedad de Pablo
José Díez y de los Górriz al primer linde-
ro. — La finca expresada, se divide
como está entre los señores Uribe C. y Ca-
lle, la habieron sido así: — El primer por
cuenta que levo a Ricanto, Rosam y Luis

Enrique Uribe, según escritura N.º 2282
otorgada en la Notaría Tercera del Circuito
de Medellín, el 24 de Septiembre de 1924;
y a Ricardo Pastor Uribe, según escritura
N.º 1543 de la misma Notaría y de fecha
21 de Julio del presente año, y el Segun-
do, o Sea Calle, por compra hecha a Re-
nato del Uribe y Samuel Palacio, re-
sumen este último de Eliseo Uribe y,
según escrituras N.ºs 2209 y 24, otorgadas
en la Notaría Tercera del Circuito de Me-
dellín, el 25 de Agosto de 1919, y el 5 de
Enero de 1921, respectivamente. — Según
Calle Uribe y Calle, permiten también tra-
cer el Desagüe del Desarenadero al través
de su propiedad, lo mismo que frente del a-
credito que ha de traer el agua al depósito
de decantación, siempre que tales obras sean
construidas, de una manera técnica, esté-
liza y resistente, con materiales de primera
clase, bien de piedra pegada con cemento
en proporciones ricas, o bien de concreto
para así evitarles perjuicios en el resto de
su propiedad, de que hace parte la fa-
ja o fajas que hoy enajenan por parte
de este instrumento. — El C. C. C. — El C. C. C.
encar a Enrique Uribe se obliga igualmente a
llevar el Desagüe del Desarenadero en el
cantarillado adecuado, para evitar el des-
moron del terreno, construyéndolo cuando
el Desagüe del Desarenadero atraviese
las Ciegas que conducen las aguas pa-
ra las Máquinas de los Señores Botero,
y Ruben Uribe D., de manera que no su-
fran perjuicios de ninguna clase. — Cuán-
do. — En caso de causar perjuicios con

las Obras mencionadas, pueden los Señores
 Uribe & Calle, hacer cesar la causa de
 los perjuicios, sin que el Municipio les pue-
 da hacer cargos, quedando a este el derecho,
 erecto de Peritos nombrados por las partes,
 y un tercero en discordia, caso de no llegar a
 un arreglo Amigable. = Quinto. = Separten-
 dar que en el valor de lo que hoy venden al Mu-
 nicipio de Enrigado los Señores Uribe & Calle
 quedan incluidos los perjuicios materiales que con
 la Construcción de los trabajos se ocasionen
 tales como la excavación necesaria, y los des-
 víos temporales de las Corrientes de Aguas mien-
 tras se ejecutan las Obras, ^{para} ~~sin~~ tratándose de
 trabajos de una manera lógica y conveniente
 para que no sean causa de perjuicios futuros
 de Consideración, que serán de cuenta del
 Distrito expresado. = Sexto. El valor de lo
 vendido con las Opciones Consecuentes, incluyen-
 do también el derecho de servidumbre que se
 queda al Municipio para la revisión de sus
 obras al través de la propiedad de los Señores
 Uribe & Calle, es el de quinientos pesos no
 legal (\$500⁰⁰) que el Municipio pagará a
 los vendedores todo pronto como sea debido, a
 escritura pública el presente Contrato. = Sépti-
 mo. = Desde hoy queda el Municipio de Enri-
 gado en posesión de lo vendido con las Ocio-
 nes Consecuentes, y por tanto en circunstancias
 que lo capacitan para dar principio a las
 obras que tiene proyectadas en la propiedad
 de los Señores Uribe & Calle, conforme al
 presente Contrato. = Para Constancia se fir-
 ma el presente, ante testigos, en Enrigado, a
 diez de Septiembre de mil novecientos veinte
 Cinco = El Perroren, José M. Kirens. El

Contratista Victor A Calle = El Contratista Pinar
Unbe C. = Jfo, Francisco Restrepo L. = Jfo, Este
ban Vazquez M.

Acuerda

Artº 1º. Fúndase en todos sus puntos el
presente Contrato. — Artº 2º. Para aten-
der al pago de la paga comprada, votase la
suma de quinientos pesos (\$500⁰⁰) que se to-
marán de los dos mil quinientos pesos del
Cajón del Departamento para el Acueducto
público y se imputará al rubro fo Cap. I.
Depº de Obras Públicas del Presupuesto de
Gasto. — Dado en Enríquez a 10 de Septiembre
de 1925, Después de discutido y aprobado
en los debates que se verificaron en los
tres días. — El Presidente, Rector de la U.
Francisco A Calle L. — Jfo.

República de Colombia — Depº de In-
terior — Acuerda en el Enríquez Septiembre
de 12 de 1925. — Publíquese (esentese y
Comúntese con el Sr. Gobernador. — El
Able Jesús de Jesús V. — El Jfo, Mauro
Parr. — El anterior Decreto se publicó por
bando el 13 de Septiembre de 1925, día
de Concurso. — Parr Jfo.

En Copia

Enríquez Septiembre 14 de 1925.

Mauro Parr, Jfo.

Recibido el 10 de Octubre de 1925
El Jfo de la Sección 19

Pedro B. Binienda G.